



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 090 -2020-GRJ/GGR

Huancayo, 11 MAYO 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

Informe de Precalificación N° 42-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 032-2019-GRJ/CSI, Reporte Múltiple N° 057-2019-GRJ/ORAF/ORH, Memorando N° 1857-2019-GRJ/GRRNGMA; Reporte N° 035-2019-GRJ/CSI, Reporte Múltiple N° 056-2019-GRJ/ORAF/ORH, Memorando N° 1858-2019-GRJ/GRRNGMA Reporte N° 042-2019-GRJ/CSI, Reporte Múltiple N° 04-2020-GRJ/ORAF/ORH, entre otros;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
RUBÉN LUNA ÁLVAREZ	Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín



ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, del estudio y análisis de los documentos como: Informe de Precalificación N° 42-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 032-2019-GRJ/CSI, Reporte Múltiple N° 057-2019-GRJ/ORAF/ORH, Memorando N° 1857-2019-GRJ/GRRNGMA; Reporte N° 035-2019-GRJ/CSI, Reporte Múltiple N° 056-2019-GRJ/ORAF/ORH, Memorando N° 1858-2019-GRJ/GRRNGMA Reporte N° 042-2019-GRJ/CSI, Reporte Múltiple N° 04-2020-GRJ/ORAF/ORH; entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, donde señala que: "Son faltas de carácter disciplinario: b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores". de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante el Reporte N° 032-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 03 de diciembre de 2019, el Abog. Loly Wider Herrera Lavado Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que incumplieron sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 02 de diciembre de 2019, el cual le fue requerido al Ing. RUBÉN LUNA

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4141017
EXP. N°	2789622



Gobierno Regional Junín



ÁLVAREZ, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente bajo responsabilidad mediante Memorando Múltiple N° 022-2019-GRJ/CSI de fecha 28 de noviembre de 2019, acción que no fue cumplido por el procesado en cuestión;

Que, con Reporte Múltiple N° 057-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al Ing. Rubén Luna Álvarez, se sirva efectuar el descargo respectivo sobre el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 02 de diciembre de 2019;

Que, con Memorando N° 1857-2019-GRJ/GRRNGMA, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Rubén Luna Álvarez, puso de conocimiento al Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, el descargo respectivo en referencia al Reporte Múltiple N° 057-2019-GRJ-ORAF/ORH, el mismo que fue recepcionado con fecha 24 de diciembre de 2019;

Que, mediante proveído el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Memorando N° 1857-2019-GRJ/GRRNGMA, de fecha 23 de diciembre de 2019, con la finalidad que evalué el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Rubén Luna Álvarez, por el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 02 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Reporte N° 035-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 05 de diciembre de 2019, el Abog. Loly Wider Herrera Lavado Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que incumplieron sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 03 de diciembre de 2019 el cual le fue requerido al Ing. RUBÉN LUNA ÁLVAREZ, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente bajo responsabilidad mediante Memorando Múltiple N° 022-2019-GRJ/CSI de fecha 28 de noviembre de 2019, acción que no fue cumplido por el procesado en cuestión;

Que, con Reporte Múltiple N° 056-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al Ing. Rubén Luna Álvarez, se sirva efectuar el descargo respectivo sobre el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 03 de diciembre de 2019;

Que, con Memorando N° 1858-2019-GRJ/GRRNGMA, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Rubén Luna Álvarez, puso de conocimiento al Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, el descargo respectivo en referencia al Reporte Múltiple N° 056-2019-GRJ-ORAF/ORH, el mismo que fue recepcionado con fecha 24 de diciembre de 2019;

Que, mediante proveído el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Memorando N° 1858-2019-GRJ/GRRNGMA, de fecha 23 de diciembre de 2019, con la finalidad que evalué el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Rubén Luna Álvarez, por el incumplimiento de





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 03 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Reporte N° 042-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 19 de diciembre de 2019, el Abog. Loly Wider Herrera Lavado Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que incumplieron sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 18 de diciembre de 2019, el cual le fue requerido al Ing. RUBÉN LUNA ÁLVAREZ, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente bajo responsabilidad mediante Memorando Múltiple N° 024-2019-GRJ/CSI de fecha 16 de diciembre de 2019, acción que no fue cumplido por el procesado en cuestión;

Que, con Reporte Múltiple N° 04-2020-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 09 de enero de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al Ing. Rubén Luna Álvarez, se sirva efectuar el descargo respectivo sobre el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 18 de diciembre de 2019;

Que, mediante proveído el mismo que fue recepcionado con fecha 05 de marzo de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Reporte Múltiple N° 04-2020-GRJ-ORAF/ORH de fecha 09 de enero de 2020, el mismo que contiene adjunto Reporte N° 042-2019-GRJ/SCI, de fecha 19 de diciembre de 2020, con la finalidad que evalúe el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Rubén Luna Álvarez, por el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 18 de diciembre de 2019;

Que, en este sentido, existen suficientes elementos de convicción que evidencia la presunta comisión de falta administrativa cometida por el Ing. Rubén Luna Álvarez Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, toda vez que, habría incumplido los compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 02,03 y 18 de diciembre de 2019;

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA. -

Que, don RUBÉN LUNA ÁLVAREZ, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, habría incurrido en la presunta falta administrativa que podría ser subsumida en el inciso q) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, donde dice: **“Son faltas de carácter disciplinario: b) “La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, ello por haber incumplido los Memorando Múltiple N° 022-2019-GRJ/, Memorando Múltiple N° 024-2019-GRJ/CSI;**

Que, por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM;

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el Derecho Sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil; así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, del estudio y análisis de la documentación, esta Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, llega a la conclusión que todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Asimismo, deben desempeñar sus funciones con cumplimiento, prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y teniendo en cuenta lo expuesto, el servidor **ING. RUBÉN LUNA ÁLVAREZ** habría incurrido en una falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057, por haber incumplido los compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 02,03 y 18 de diciembre de 2019;

Que, llegado a este punto, corresponde precisar que los miembros del Comité de Seguimiento de Inversiones tiene como objetivo general impulsar el gasto público a través de la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones, para el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población, consecuentemente sus integrantes como el procesado antes mencionado, tienen la obligación de acatar los compromisos asumidos de manera eficaz y eficiente, caso contrario son pasibles de responsabilidad administrativa tal como lo establece el Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GRJ/GR de fecha 19 de junio del 2019;

Que como es de verse de los Reporte N° 032-2019-GRJ/CSI, Reporte N° 035-2019-GRJ/CSI, Reporte N° 042-2019-GRJ/CSI y Memorando N° 1857-2019-GRJ/GRRNGMA de fecha 23 de diciembre de 2019, Memorando N° 1858-2019-GRJ/GRRNGMA de fecha 23 de diciembre de 2019, Memorando Múltiple N° 022-2019-GRJ/, Memorando Múltiple N° 024-2019-GRJ/CSI se corroboraría que don **RUBÉN LUNA ÁLVAREZ**, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, habría estado renuente a acatar las disposiciones dadas por el Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones, hechos que le acarrearía responsabilidad administrativa, debiendo agregarse que la desobediencia reiterada al cumplimiento de las ordenes de sus superiores como falta tiene como fin salvaguardar el poder de dirección de la entidad pública, pues si no se sancionara la citada falta administrativa, se dejaría sin efecto coercitivo dicho poder jurídico;

Que, se concluye que el procesado no ha cumplido con sus compromisos asumidos conforme se puede desprender de los siguientes reportes:

- Reporte N° 032-2019-GRJ/CSI:





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

2194260: CREACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL HUAYTAPALLANA – REGIÓN JUNÍN.	COMPROMISO AL 100% ADEMÁS ESTA SOLICITANDO PRESUPUESTO 221,000	NO CUMPLIÓ
--	---	------------

➤ Reporte N° 035-2019-GRJ/CSI:

2194260: CREACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL HUAYTAPALLANA – REGIÓN JUNÍN.	02/12 A LAS 6 DE LA TARDE CA AL 100%	NO CUMPLIÓ
--	---	------------

➤ Reporte N° 042-2019-GRJ/CSI:

2194260: CREACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL HUAYTAPALLANA – REGIÓN JUNÍN.	CERTIFICACIÓN Y COMPROMISO ANUAL AL 100% AL 18/12	NO CUMPLIÓ
--	---	------------

Que, en tal sentido, de comprobar la existencia de responsabilidad administrativa, del investigado, correspondería imponer la sanción administrativa el mismo que tiene carácter represor. Por lo tanto, estando a las pruebas antes señaladas, existe suficientes razones para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario;

Que, estos hechos irregulares de incumplimiento injustificado resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, hecho que viene generando perjuicio en el cumplimiento de metas institucionales, así como, así como, perjuicio a los ciudadanos;

LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

b) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente debió adecuar su conducta conforme a las disposiciones dadas por el presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones quien emitió dichas disposiciones considerando que el Comité de Seguimiento de Inversiones tiene como objetivo general impulsar el gasto público a través de la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones, para el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población, sin embargo al haber actuado contrario a ello, ha conllevado a que el Gobierno Regional de Junín no pueda cumplir con sus





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

compromisos en bienestar de la población general, perjudicando y retrasando las actividades programadas;

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta**, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;

En este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que, al tener el cargo de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mayor era su obligación de cumplir con sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 02, 03 y 18 de diciembre de 2019, más aún que era un compromiso asumido por su persona, sin embargo, dicha conducta no lo habría efectuado;

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta lo establecido, en el marco del artículo 88° Inc. b) y el artículo 91° de la ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil; donde se propone en caso de encontrarse responsabilidad administrativa para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor de confianza **RUBÉN LUNA ÁLVAREZ**, como Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, podría ser sancionado con **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones**;

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

El órgano instructor en este caso es el Gerente General Regional, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 42-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 27 de abril del 2020, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **RUBÉN LUNA ÁLVAREZ**, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por haber incumplido los compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 02,03 y 18 de diciembre de 2019, incurriendo presuntamente en falta de carácter administrativo disciplinario, el cual está tipificado en el Inc. b) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley del





Gobierno Regional Junín



Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolución.

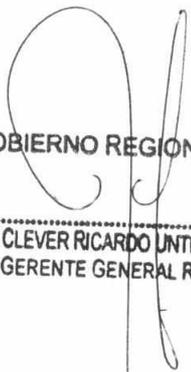
ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento al señor **RUBÉN LUNA ÁLVAREZ**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **RUBÉN LUNA ÁLVAREZ**, para su conocimiento y fines pertinentes.

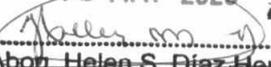
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

12 MAY 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

